

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE ABRIL DE 1966.

} N° 15.593

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 125 de 5 de abril de 1966, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 126 de 6 de abril de 1966, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el día Jueves Santo y se declara laborable el día 16 de abril de 1966.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resuelto N° 251-DG de 18 de marzo de 1966, por el cual se da una autorización.

Resuelto N° 256-DG de 22 de marzo de 1966, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 55 de 4 de abril de 1966, por el cual se ordena la habilitación de finques para licores nacionales de botella a cuarto de litro y de litro a botella.

Decreto N° 69 de 8 de julio de 1965, por el cual se dictan medidas relativas a la plata.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 8 de 6 de abril de 1966, por la cual se concede permiso especial.

Contrato N° 15 de 15 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Ramón Saa Jr.

Contrato N° 16 de 15 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Hermelio Ureña Escobar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 125

(DE 5 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se hacen dos nombramientos Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Doctores Luis Alberto García Acosta y Luis Eduardo Ruiz Valdez, Capitanes Médicos Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL DIA JUEVES SANTO Y DECLARASE LABORABLE EL DIA 16 DE ABRIL DE 1966

DECRETO NUMERO 126

(DE 6 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, el día Jueves Santo, y se declara laborable el día 16 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce que la religión católica es de la mayoría de los panameños;

Que se han iniciado en todo el país las conmemoraciones de la Semana Santa, y a fin de que los empleados públicos y sus familiares puedan asistir a los tradicionales actos religiosos que se celebran en todos los lugares del interior de la República;

Que el artículo Octavo de la Ley 26 de 1941 faculta al Ejecutivo para ordenar el cierre de las oficinas públicas por duelo nacional, o por cualquier otro medio justificado, entre los cuales puede incluirse la observación de esta fecha,

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara el cierre de las oficinas públicas y entidades autónomas y semi-autónomas, el día 7 de abril de 1966.

Artículo Segundo: Se declara el 16 de abril de 1966, día laborable en las oficinas públicas y entidades autónomas y semi-autónomas del Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 251-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 251-DG. — Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Armijo E., varón, costarricense, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. E8-12875, con residencia en San Francisco de la Caleta No. 250, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, para que se le conceda un permiso para instalar y operar una estación de aficionado de Clase "C", en Panamá.

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ing. Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota No. 66/954-R, 10 de febrero de 1966, dirigida al Jefe de Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa lo siguiente: "Esta Dirección Técnica no tiene inconveniente en que se apruebe la solicitud, siempre que se ajusten a las características y normas que se indican:

Concesionario: Manuel Armijo Escalante.

Lic. de Operador: Clase C., No. 104-DG de 7 de febrero de 1966.

Ubicación: Vía Porras No. 250, 2o. Piso.
 Poder: Cien vatios, máximo.
 Bandas: Puede operar en 80, 40 y 2 metros.
 Indicativo: HP1MA.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Armijo E., de generales ya expresadas, la autorización correspondiente para instalar y operar una estación de aficionado de Clase "C", en Panamá.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 285-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 285-DG. — Panamá, 22 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón de la Guardia, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-2-1337, con residencia en Betania No. 975, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso de instalación y operación de una estación de aficionado de 2a. clase.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud, por lo tanto este Ministerio,

RESUELVE:

Conceder al señor Pantaleón de la Guardia, de generales ya expresadas, permiso para la instalación y operación de una estación de aficionado de 2a. Clase, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Pantaleón de la Guardia.

Ubicación: Bethania 975, Panamá.

Lic. de Operador: Clase "B" No. 016 de 30 de septiembre de 1965.

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Poder máximo: 50 vatios.

Indicativo: HP1PG.

Dicho permiso será válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ORDENASE LA HABILITACION DE TIMBRES PARA LICORES NACIONALES DE BOTELLA A CUARTO DE LITRO Y DE LITRO A BOTELLA****DECRETO NUMERO 55**

(DE 4 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales de botella a cuarto de litro y de litro a botella.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Habilitase un millón quinientos mil (1.500.000) de Timbres para Licores Nacionales de botella, a un millón quinientos mil (1.500.000) de Timbres para Licores Nacionales de un cuarto de litro.

Artículo segundo: Habilitase un millón (1.000.000) de Timbres para Licores Nacionales de litro a un millón (1.000.000) de timbres para Licores Nacionales de botella.

Artículo tercero: Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional imprimiendo en tinta negra las siguientes leyendas en cada uno de los timbres de cuarto a litro y de botella:

**HABILITADO
 A CUARTO DE LITRO
 Decreto No. de 1966
 HABILITADO
 A BOTELLA**

Decreto No. de 1966

Artículo cuarto: Este Decreto regirá desde su expedición y será publicado en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO A.

DICTANSE MEDIDAS RELATIVA A LA PLATA**DECRETO NUMERO 69**

(DE 8 DE JULIO DE 1965)

por el cual se dictan medidas relativas a la plata.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los artículos 584, ordinal 3o.; 590 y 1178 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 3o. del artículo 584 del Código Fiscal todos los productos nacionales pueden exportarse, con excepción de los que por razones de conveniencia para los intereses económicos del país, sean determinados por el Órgano Ejecutivo.

Que según el artículo 590 del mismo Código, el Órgano Ejecutivo queda facultado para prohibir temporalmente, en casos de emergencia que motiven su escasez, la reexportación total o parcial de las mercaderías que hayan sido importadas a la República.

Que al tenor del artículo 1178 del mismo Código "la exportación de monedas extranjeras de plata podrá hacerse con permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que según el mismo artículo 1178, la exportación de monedas de plata de los Estados Unidos de Norte América es libre.

Que en el mercado internacional de los metales preciosos el precio de la plata sufre actualmente fluctuaciones que hacen imprevisible su estabilización.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América está tomando medidas legales respecto a la plata que pueden ejercer influencia en la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1o. Se prohíbe temporalmente el acaparamiento, la exportación y la reexportación de plata en cualquier forma, ya sea en lingote, moneda, etc.

Artículo 2o. Quedan excluidas de la prohibición establecida en el artículo anterior, las monedas de plata de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 3o. La prohibición establecida en el artículo 1o. del presente Decreto, durará hasta que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, decida el levantamiento de la misma.

Artículo 4o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá a los funcionarios de su dependencia, las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la prohibición referida.

Artículo 5o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 8 de 6 de abril de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Podest, varón, mayor de edad, casado, panameño naturalizado, residente del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con cédula de identidad personal No. N-9-27, mediante memorial presentado a este Despacho el día 1º de abril de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial pa-

ra lavar arenas auríferas, en la Provincia de Darién;

Que los permisos especiales para el aprovechamiento de las arenas auríferas tendrán vigencia por un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Antonio Podest, de generales conocidas, permiso especial para lavar arenas auríferas, en la Provincia de Darién, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se llamará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Ramón Saa Jr., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2.6.5624, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, situado en la Calle Juan Demóstenes Arosemena de la ciudad de Penonomé, que tiene un área de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados, es decir 11 metros de frente por 13 metros de fondo, de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc refractario de estructura de hierro, puertas y ventanas de caoba, servicio sanitario, luz eléctrica, lámparas fluorescentes, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 819, Folio 422, Finca No. 7505, donde funcionan las oficinas de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del Arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido éste, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendador,

Ramón Saa Jr.,
Céd. No. 2-6.5624.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la partida No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Hermelio Ureña Escobar, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-31-295, en su propio nombre y quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad cuya finca mide 210 metros cuadrados; la casa tiene un área de 77 metros cuadrados, tipo bodega, construida de paredes de bloques de cemento con columnas reforzadas con acero, techo de zinc y madera, pisos de mosaicos en su mayor parte, cemento en la cocina y servicio sanitario, instalación eléctrica con tubería galvanizada que va dentro de las paredes y arriba del cieloraso que es de madera, ubicada en el Distrito de La Chorrera, Calle Bolívar No. 2876, en donde funcionará la Oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/.40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendador,

Hermelio Ureña Escobar,
Céd. No. 8-31-295.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la partida No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en

el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Gimnasio de La Palma, Provincia del Darién.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de quince balboas (B.15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON J.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
DEL ESTADO

En el sorteo Nº 123 de Bonos del Estado efectuado el 21 de Marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º y 2º de Abril de 1966, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha.

Bonos Construcciones Nacionales,

6% 1957-1977:

De B.20.00 los Nos. 23 y 25 B. 40.00
De B.500.00 el Nº 1 500.00
De B.10,000.00 los Nos. 4 y 8 20,000.00

Bonos de Colón, 6%, 1958-1978:

De B.20.00 los Nos. 1, 9 y 11 60.00
De B.100.00 los Nos. 3 y 5 200.00
De B.500.00 el Nº 1 500.00
De B.1,000.00 los Nos. 1 y 4 2,000.00
De B.5,000.00 el Nº 1 5,000.00
De B.10,000.00 el Nº 1 10,000.00

Bonos Carretera Interamericana "A",

6% 1957-1974:

De B.5,000.00 el Nº 5 5,000.00
De B.10,000.00 los Nos. 4 y 6 20,000.00

Bonos Avenida Balboa,

6% 1960-1970:

De B.1,000.00 los Nos. 63, 66, 68, 72, 75, 76,
78 y 79 8,000.00

Bonos Carretera Interamericana "B", 6% 1961-1981:

De B.5,000.00 el Nº 4 5,000.00
De B.10,000.00 el Nº 2 10,000.00

Bonos de Colón "B", 6% 1961-1981:

De B.5,000.00 el Nº 3 5,000.00

Bonos Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967:

De B.100.00 los Nos. 39, 41 y 43 300.00
De B.1,000.00 los Nos. 10 y 12 2,000.00
De B.5,000.00 los Nos. 44, 45, 47, 49, 51, 52,
53, 55, 56 y 57 50,000.00
De B.10,000.00 el Nº 5 10,000.00

Bonos Electrificación, 6% 1961-1981:

De B.10,000.00 el Nº 3 10,000.00

Bonos Compra de Materiales para Caminos,

6%, 1962-1972:

De B.10,000.00 el Nº 1 10,000.00

Bonos Edificio Contraloría General,

6% 1964-1984:

De B.5,000.00 el Nº 1 5,000.00

Bonos Formación de Recursos Humanos,

6%, 1965-1990:

De B.500.00 el Nº 1 500.00

De B.10,000.00 el Nº 1 10,000.00

Panamá, 22 de Marzo de 1966.

CONTRALOR GENERAL.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la caja de redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de Bonos del Estado así:

Bonos I.V.U. "D", 6%, 1963-1983 B.11,400.00
Bonos Valorización "A" 6%, 1960-1980 2,500.00
Bonos Escuelas Públ. "C", 6%, 1961-81 10,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular,
6%, 1963-1983 15,000.00
Bonos Salud Pública "A", 6%, 1963-1983 15,000.00
Bonos Agrarios de la Rep. 4%, 1958-1978 21,350.00
Bonos Const. Nles., "C", 6%, 1958-1983 3,700.00
Bonos Escuelas Públ. 6%, 1958-1974 25,550.00
Bonos Escuelas Públ. "B", 6%, 1959-1979 7,100.00
Bonos Centro Femen. de Rehab. 6% 1961-81 6,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 20 de abril de 1966.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagos estas redenciones será destinada a la redención de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 25 de abril de 1966 a las 9:00 a.m.

5º Que los bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de mayo las 5 primeras emisiones, y el 20 las siguientes.

Panamá, 13 de Abril de 1966.

CONTRALOR GENERAL.

"ZONA LIBRE DE COLON"

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS

"OBRAS PORTUARIAS DE COLON"

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos de la Zona Libre de Colón, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible la suma necesaria para la compra de Bonos de la Institución, así:

Bonos "Obras Portuarias de Colón, "A",
6%, 1962-1972 B. 6,000.00

2º Que la Zona Libre de Colón aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 10:00 a.m., del jueves 24 de Marzo de 1966.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Zona Libre de Colón el día 30 de marzo de 1966 a las 10:00 a.m.

5º Los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de abril de 1966.

Colón, 18 de Marzo de 1966.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

LICITACION NUMERO 137

**CONSTRUCCION DE PLANTA DE VAPOR
EN BAHIA LAS MINAS**

A V I S O

Se ruega a los interesados recoger el pliego de especificaciones en español y la Addenda Nº 3 de la Licitación Nº 137, en la Oficina de Archivos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

Panamá, 4 de Abril de 1966.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un Atracadero (Rampa) en Otoque Occidente, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de CINCO BALBOAS (B/ 5.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Proyecto de Desarrollo Agrícola

Préstamo A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 39

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día lunes 30 de Mayo de 1966 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de una (1) Unidad Móvil Audio Visual para el área de desarrollo de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar la que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

PROF. RUBEN D. CARLES JR.

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

AVISO DE SEGUNDA LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., del día 21 de abril de 1966, se recibirán propuestas escritas y cerradas en el Despacho de la Dirección de la División Administrativa del Instituto de Fomento Económico, ubicado en la planta baja del edificio Arraizán de esta ciudad, en Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para la compra al contado o a plazos del siguiente equipo que se encuentra en la Isla de Icotupo (San Blas):

Una planta eléctrica;

Una secadora (motor, abanico, quemador y horno);

Un motor Peter de Diesel con dinamo de 2Kw.

Una galera;

Precio base B/2.500.00.

Los proponentes acompañarán a sus ofertas una garantía de propuestas equivalente a un diez por ciento (10%) como mínimo, de la misma, ya sea en efectivo, en cheques de Gerencia o Certificados por Bancos locales reconocidos, o Pólizas de Compañías de Seguros que operan localmente.

No se admitirán propuestas por suma menor del precio básico ya indicado, y éstas se ajustarán en todo a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y del Decreto Ejecutivo Nº 179 de 2 de septiembre de 1960.

El I.F.E. se reserva el derecho de aceptar o de rechazar una o todas las propuestas.

El Director de la División Administrativa,

Eliécer Carles J.

Panamá, 6 de abril de 1966.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 21M.

Hasta el día 3 de mayo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de Marzo de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 146, asiento 69.828 del Tomo 320 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada **MELBOURNE INVESTMENT CORPORATION.**

Que al Folio 125, Asiento 117.775 del Tomo 545 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita por el presente solicita, consiente y ordena que Melbourne Investment Corporation sea disuelta de inmediato, y dicha Compañía se disuelve por el presente".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 1075 del 31 de marzo de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de Abril de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro de la tarde del día de hoy, seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General el Registro Público,
José Guerrero G.

L. 32353
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 468, Asiento 81,686 del Tomo 364 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "CORO CORPORATION".

Que al Folio 489, Asiento 115,514 del Tomo 538 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Las suscritas.....por el presente solicitan, consenten y ordenan que CORO CORPORATION sea disuelta de inmediato, y dicha compañía es por la presente disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1080 de 31 de marzo de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de abril de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General el Registro Público,
José Guerrero G.

L. 32352
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8 AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1.802 de esta misma fecha y Notaría los señores José Santander Alvarado y Adela Guerrero de Alvarado prorrogan el término de duración de la sociedad denominada José Santander Alvarado y Cía. Ltda., por diez años más, contados a partir desde esta misma fecha.

Que el capital social es ahora de mil balboas (B/1.000.00) y que ha sido aportado por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y seis.

El Notario Cuarto,
R. Vallarino Ch.

L. 32204
(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 1

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por el Lic. Santiago Batista Jr., en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra Clodomiro Berrocal C., se han señalado las horas hábiles del día nueve de mayo próximo, para que tenga lugar el remate de los derechos posesorios o de dominio que tiene el demandado Clodomiro Berrocal C., sobre una casa de su propiedad, ubicada en la población de Natá, de la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos, Norte, calle Gaspar Espinosa; Sur, patio adyacente de la biblioteca José Pinilla Urrutia; Este, casa de José María Ríos y Oeste, casa de Felicidad Vda. de Carranza. Esta casa es de mampostería de un solo piso alto y piso de cemento y no se encuentra inscrita en el Registro. Servirá de base del remate la suma de ocho mil balboas (B/ 8.000), suma en la cual fue valorada por los peritos y se tendrá como postura admisible aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor de la finca. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el remate no se llegare a verificar en la fecha

antes estipulada por suspensión de los términos se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. También se remiten algunos ejemplares a la ciudad de Natá para su fijación.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Emma Tarila Conte.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eugenio Kam Chong, Director Provincial de Ingresos de Colón, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y seis, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate de la finca 4418 de propiedad de Humnicut Walter Richard, contra quien se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva por el cobro de los impuestos sobre inmuebles atrasados y cuyo monto asciende a la suma de Dos Mil Ciento Setenticuatro Balboas con Cuarenta Centésimos (B/ 2.174.40).

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a folio 278, asiento 2, del tomo 601, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y consiste en lote de terreno de forma rectangular que formó parte de la finca denominada Santa Rita, situada en la jurisdicción del Distrito de Colón, cuyos linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se segrega: Medidas: Partiendo del punto distinguido con el Nº 1 que es de partida, de este punto en dirección Norte 8 grados 55 minutos Este, a una distancia de 154 metros se encuentra el punto Nº 2; de este punto en dirección Sur 86 grados 35 minutos Oeste a una distancia de 70 metros, se encuentra el punto Nº 3; de este punto en dirección Sur, 9 grados 45 minutos Este a una distancia de 135 metros se encuentra el punto Nº 4; y de este punto en dirección Sur 78 grados 45 minutos Este a una distancia de 70 metros se llega al punto Nº 1 de partida. Superficie: Una hectárea 75 metros cuadrados. Valor Registrado: Mil balboas (B/1.000.00). Sobre el terreno descrito hay construida una casa, a un costo de B/ 30.000.00, de concreto, de un piso, de techo de zinc y piso de mosaicos de asfalto, que mide 25 metros de frente por 17 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 421 metros cuadrados. La casa consta de una sala-comedor, tres recámaras, dos baños, un porch hacia la parte oeste de la misma casa y un porch hacia la parte sur de la casa que se usa de cocina. La casa limita por todos sus lados con el mismo lote de terreno en donde esta construida. El valor total de la casa y el terreno es de Treintidós Mil Balboas (B/ 31.000.00). Gravámenes: Dada en primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, por la suma de Cinco Mil Balboas (B/ 5.000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Desde esta hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte de antemano que de no presentarse postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio previo, al día siguiente, hasta por el valor de la suma que se le adeuda al fisco en concepto del impuesto sobre inmuebles y los consiguientes recargos, intereses y timbres que ordena la Ley.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Director Provincial de Ingresos de Colón,

EUGENIO KAM CHONG.

El Secretario Ejecutivo,

Máximo Tang S.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), dictada en el Juicio Ordinario propuesto por Bazar Imperial S. A. contra Rogelio Arcia, se ha ordenado el remate de los bienes que a continuación se describen:

Un (1) Televisor Marca General Electric, Modelo Max, Watts M.426VEE 300 de 117 Voltios AG 60 Ciclos avaluado en B/ 82.50.

Una (1) Radio Consola Marca Telefunken Super-Heterodyne, Modelo 7161W de 6 voltios, avaluado en B/ 82.50.

Servirá de base para el remate la suma de Ciento Sesenta y Cinco Balboas (B/ 165.00), valor asignado por los peritos a los bienes en remate, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requieren consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Señálase el día 3 de mayo de 1966 para que se lleve a efecto el remate. Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Panamá, 28 de marzo de 1966.

El Secretario del Juzgado Cuarto Mpal. del Distrito en funciones de Alguacil Ejecutor.

Ricardo Villarreal.

L. 33436
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Olga Lasso de Segundo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Manuel Feliciano Segundo Muñoz.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario, Ad. Int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 45277
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A., en representación del señor Kewalram H. Shahani, solicita la anulación del cheque certificado número 18795, por la suma de Quinientos Treinta y Cinco Balboas (B/ 535.00), girado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a favor de Treasury of United States.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

de este Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32774
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, cedulada Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Dalthia Cecilia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, con cédula Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Téngase al Lado. Campo Elías Muñoz, como Defensor de la procesada Dalthia Clark, según el poder visible a fs. 48.

Asimismo, téngase como apoderado de la acusadora particular, al Ldo. Angel Vitelio De Gracia, según el poder visible a fs. 80.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral de esta causa.

DERECHO:—Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encausada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (5) de noviembre de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

(Quinta publicación)

Alonso Becerra L.